



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Circular No. 005-2017

PARA: Municipios de la República de Panamá

ASUNTO: Prohibición de uso de nombre de autoridades, o cualquier distintivo en los bienes propiedad de los Municipios.

FECHA: 7 de agosto de 2017

La Procuraduría de la Administración en cumplimiento de la misión de Promover y defender el estado de derecho, fiscalizando el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las sentencias judiciales y las disposiciones administrativas, establecida en el numeral 1 del artículo 3 Ley 38 de 2000, emite la presente circular:

Corresponde a la Procuraduría de la Administración, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia señale la ley.

El artículo 234 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "Sobre el Régimen Municipal", establece que "Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa".

En tal sentido, los municipios; las Juntas Comunales y demás servidores públicos del Gobierno Local, están llamados a cumplir con la Constitución Nacional y leyes, entre otras, el artículo 55 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que adiciona el artículo 135-F a la Ley 37 de 2009, el cual señala lo siguiente: **"En la medida en que los fondos provenientes de las obras públicas y de servicios municipales que se inviertan en los proyectos sectoriales en áreas específicas de la gestión territorial de los municipios para explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo de salud, educación, social, combatir la pobreza y promover la inclusión social de personas vulnerables, entre otros, con carácter público, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE CUALQUIER NOMBRE DE AUTORIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU JERARQUÍA Y FORMA DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN, PARA LA PROMOCIÓN DE ESTE.**

Se ha advertido que algunos Municipios aún mantienen la práctica de permitir que sus bienes públicos se conserven con distintivos de nombre de personas, en franca infracción a la norma citada.

Por lo anterior, resulta necesario y urgente que los Alcaldes y Concejales tomen las medidas necesarias a fin de proceder a eliminar todo nombre o distintivo en sus bienes públicos (muebles e inmuebles), prohibido por la ley, así como proceder a denunciar ante la Contraloría General de la República, cualquiera situación que contrarié la Constitución y la Ley, con el objeto de que esta realice las investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten el patrimonio público, y en su caso presentar las denuncias respectivas; esto sin perjuicio de la obligación de todo ciudadano a presentar las denuncias que en cada caso corresponda.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

